



CARTA – SU N° 0109/2013
Santiago, 12 de septiembre de 2013.


*Señor
Víctor Pérez Vera
Rector
Universidad de Chile
Presente*


Estimado señor Rector:

Tengo el agrado de comunicar a usted que en virtud de la atribución establecida en el Artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad de Chile, el Senado Universitario, en las sesiones plenarias N°s 253, 255, 283, 287, 289 y 291, efectuadas respectivamente los días 4 y 25 de octubre de 2012, el 27 de junio, 1 y 22 de agosto y 5 de septiembre de 2013, acordó aprobar el Reglamento que Declara Bienes Muebles de Especial Interés Institucional, referido en la letra d) del artículo 25 del Estatuto, de acuerdo a la propuesta emanada de la Comisión de Presupuesto y Gestión.

Se adjunta el certificado N°019/2013 para su tramitación conforme la normativa vigente.

Saluda atentamente,


Pedro Cattán Ayaña
Vicepresidente



FML/PCA

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Rector Universidad de Chile
- 2.- Arch. SU



CERTIFICADO N° 019/ 2013

El Senador Secretario que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe del Senado Universitario de la Universidad de Chile, certifica que en las sesiones plenarias N°s 253, 255, 283, 287, 289 y 291 de este órgano colegiado, efectuadas respectivamente los días 4 y 25 de octubre de 2012, el 27 de junio, 1 y 22 de agosto y 5 de septiembre de 2013, se presentó y aprobó, en general y en particular, el Reglamento que Declara Bienes Muebles de Especial Interés Institucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 letra a) y letra d) del Estatuto de la Universidad y el Artículo 31 del Reglamento Interno del Senado Universitario. El texto del acuerdo es el siguiente:

“Se acuerda aprobar el Reglamento que Declara Bienes Muebles de Especial Interés Institucional, referido en la letra d) del artículo 25 del Estatuto, de acuerdo con la presentación de la Comisión de Presupuesto y Gestión y lo decidido en las sesiones plenarias N°s 253, 255, 283, 287, 289 y 291 de este órgano colegiado, efectuadas respectivamente los días 4 y 25 de octubre de 2012, el 27 de junio, 1 y 22 de agosto y 5 de septiembre de 2013, y poner este acuerdo a disposición de Rectoría para efectos de proceder al trámite correspondiente.”

El texto del reglamento aprobado es el siguiente:

“REGLAMENTO QUE DECLARA BIENES MUEBLES DE ESPECIAL INTERÉS INSTITUCIONAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Son bienes muebles de especial interés institucional aquellos que, perteneciendo a la Universidad, por la relevancia para su desarrollo o su considerable valor material o simbólico, requieren para la enajenación o gravamen, sea a título gratuito u oneroso, de la iniciativa del Rector y el consentimiento del Consejo Universitario y del Senado Universitario, conforme a lo establecido en el Estatuto y el presente reglamento.

Los bienes muebles de especial interés institucional pueden ser corporales e incorporales

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá que una enajenación es la transferencia del dominio o la constitución de cualquier otro derecho real sobre un bien de la Universidad a favor de otra persona. Asimismo, se considerará como gravamen a cualquier tipo de carga u obligación que se constituya sobre un bien de la Institución.

TÍTULO II - DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES

Artículo 3°.- Son de especial interés institucional aquellos bienes muebles corporales que tienen un elevado valor material, cultural, artístico, histórico, científico o simbólico.



Dicho carácter será declarado por la Comisión creada por este reglamento para tales efectos. También son de especial interés institucional aquellos bienes muebles que hayan sido declarados, de acuerdo a la ley, como Monumentos Nacionales.

Artículo 4°.- La Comisión encargada de efectuar la declaración indicada precedentemente estará integrada por:

- a) El vicerrector encargado de los asuntos de extensión, quien la presidirá;
- b) El Director del Archivo Central Andrés Bello, quien además actuará como Secretario de la Comisión;
- c) El Director del Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas (SISIB);
- d) Dos integrantes del personal académico o profesional de los museos de la Universidad de Chile, nombrados por el Rector;
- e) Un académico de la Universidad, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías, nominado por el Senado Universitario y
- f) Un académico de la Universidad, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías, nominado por el Consejo Universitario.

Los integrantes de la Comisión mencionados en las letras d), e) y f) durarán dos años en sus funciones.

Artículo 5°.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar a la Comisión que una determinada cosa corporal mueble sea declarada bien de especial interés institucional, acompañando los antecedentes que fundamenten la solicitud.

También podrá efectuar la solicitud alguien ajeno a la Institución, con el respaldo de al menos un académico de alguna de las dos más altas jerarquías de la Universidad.

Una vez presentada la solicitud, no se podrá enajenar o gravar el bien de que trate hasta que la Comisión emita un pronunciamiento definitivo, debiendo informar de aquello al responsable del bien.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud dentro de los 30 días siguientes de presentada.

La Comisión podrá efectuar la declaración de un bien de especial interés institucional de oficio, si tiene conocimiento de la existencia de alguno de estos bienes.

La Comisión podrá solicitar la información adicional que estime indispensable para adoptar la decisión, debiendo necesariamente requerir la opinión de la unidad que tenga a su cargo el bien mueble de que se trate.

El acuerdo definitivo de la Comisión no podrá ser objeto de revisión dentro de los cinco años siguientes de emitido, salvo la impugnación mediante reposición deducida ante la propia Comisión, dentro del plazo de diez días desde notificado el acuerdo respectivo.

Una vez que se declare algo como bien mueble de especial interés institucional, se comunicará al Rector tal decisión a objeto que éste dicte el acto administrativo pertinente. Al mismo tiempo se deberá informar al Consejo Universitario y al Senado Universitario.

La vicerrectoría encargada de los asuntos económicos llevará un registro público de los bienes que hayan sido objeto de esta declaración, que se publicará según las normas legales de transparencia activa.

Artículo 6°.- La Comisión requerirá para sesionar de la concurrencia de la mayoría sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.



La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones a quien estime conveniente, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La Comisión fijará las demás normas necesarias para su funcionamiento interno.

TÍTULO III - DE LOS BIENES MUEBLES INCORPORALES

Artículo 7°.- Conforme lo establece la ley, son bienes muebles incorporales todos aquellos derechos reales o personales que tienen por objeto cosas muebles, de cualquier clase o naturaleza.

Siempre serán de especial interés institucional: los derechos reales de que sea titular la Universidad, excepto el derecho de propiedad o dominio; los derechos emanados de todo tipo de concesiones de dominio o servicio público; cualquier clase de derecho relativo a la participación de la Universidad en personas jurídicas y los derechos relativos al nombre o a los símbolos institucionales.

Serán también considerados bienes muebles de especial interés institucional los derechos de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro de naturaleza semejante que declare como tal la Comisión instituida en el Título II, conforme los mismos criterios y procedimientos indicados en dicho Título.

Artículo 8°.- La vicerrectoría encargada de los asuntos económicos llevará un registro público de los bienes muebles incorporales que sean de especial interés institucional, el que se publicará según las normas legales de transparencia activa. Informará una vez al año al Rector, al Consejo Universitario y al Senado Universitario de la incorporación o exclusión de bienes que se efectúen en el registro durante dicho período.

TÍTULO FINAL

Artículo Transitorio.- La Comisión descrita en el Título Segundo deberá constituirse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Toda solicitud para declarar un bien de especial interés institucional, que se realice antes de la constitución de la Comisión mencionada precedentemente, deberá presentarse al vicerrector encargado de los asuntos de extensión. Dichas solicitudes serán resueltas una vez constituida la Comisión, conforme las normas establecidas en este reglamento. Mientras no se emita un pronunciamiento definitivo de la Comisión no se podrá enajenar o gravar el bien respectivo."

Se extiende el presente certificado para la dictación del correspondiente decreto.



Santiago, 12 de septiembre de 2013.

Prof. Sr. Hiram Vivanco Torres
Senador Secretario
Ministro de Fe Senado Universitario

